



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-01-196497

Tipo: Salida Fecha: 13/05/2019 07:35:58 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 890318278 - CONALVIAS CONSTRUC Exp. 25690
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: - MARIA CAMILA MUÑOZ CLAVIJO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003920

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Conalvías Construcciones S.A.S.

Proceso:

Reorganización

Asunto

Se resuleven solicitudes- artículo 286 del Código General del Proceso

Expediente

25690

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 2018-01-457697 del 18 de octubre de 2018, este Despacho en cumplimiento de la orden proferida el día 14 de diciembre de 2018, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil, resolvió entre otras cosas, dejar sin valor ni efecto el Auto 2018-01-343919 del 26 de julio de 2018.
2. Con memoriales 2018-01-463686 del 24 de octubre y 2018-01-478307 del 06 de noviembre de 2018, los apoderados de la sociedad Sandvik Colombia S.A.S. y sociedad Constructora Ariguaní S.A; solicitaron aclaración y corrección de la providencia antes enunciada.
3. El 19 de diciembre de 2018, con Auto 2018-01-550169, se resolvió:

“Primero. Dejar sin valor ni efecto el Auto 400-013657 de 18 de octubre de 2018.”

“Segundo. Cumplir el fallo de tutela de 14 de diciembre de 2018, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil, y dejar sin valor ni efecto las siguientes decisiones proferidas en audiencia de reforma del acuerdo de reorganización (Acta 400-001515 de 14 de septiembre de 2018)...”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 286 del Código General del Proceso, en relación con la corrección de errores aritméticos y otros, indica que:

“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”



2. Manifestaron los petentes que el Auto 2018-01-457697 del 18 de octubre de 2018 incurrió en error al dejar sin valor y efecto el Auto 2018-01-343919 del 26 de julio de 2018, cuando la orden impartida por el Tribunal deo sin valor y efecto fue la decisión proferida el 29 de agosto de 2018, específicamente aquella que versa sobre la exclusión de la concursada del Boletín de Responsables Fiscales, por lo que en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho debe "(i) **ELIMINAR que el auto que queda sin efecto es el auto del 26 de julio de 2018, y (ii) **CORREGIR** indicando que la decisión que queda "sin valor ni efecto" es la providencia dictada en la audiencia del 29 de agosto de 2018."**
3. Revisado el expediente de la sociedad en proceso concursal se evidencia que mediante Auto 2018-01-550169 proferido el 19 de diciembre de 2018, quedó sin valor y efecto el Auto 2018-01-457697 de 18 de octubre de 2018 y, adicionalmente, se ordenó que quedaran sin valor y efecto "...las siguientes decisiones proferidas en audiencia de reforma del acuerdo de reorganización (Acta 400-001515 de 14 de septiembre de 2018): Sesión de 29 de agosto de 2018, cuestiones previas número 2:..." y la "sesión de 13 de septiembre de 2018, y como quiera que la destinataria de la orden no la atendió, en cuestiones previas 2."

En consecuencia, se advierte que el objeto de la petición de corrección ya se encuentra superado y, por consiguiente, por sustracción de materia se procederá a negar la solicitud interpuesta por la apoderada de Sandvik Colombia S.A.S. y el apoderado de la sociedad Constructora Ariguaní S.A.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos Mercantiles Ad Hoc,

RESUELVE

Negar las solicitudes de corrección presentadas con 2018-01-463686 del 24 de octubre y 2018-01-478307 del 06 de noviembre de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese,

FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIÉVANO

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia (Ad-hoc)

TRD: ACTUACIONES